BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.867 AÑO XCIV ₳ 0,03

Buenos Aires, miércoles 12 de febrero de 1986

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 342.494

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
REDACCION 4ta. SECCION Tel. 394-4423
PUBLICACIONES Tel 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel 392-3775-3788
SUSCRIPCIONES Tel 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

La Presidencia de la Nación informa a la población, que con motivo de la computarización de los trámites en esa dependencia, toda gestión o correspondencia que se dirija a la misma, deberá consignar indefectiblemente la clase y el número de documento de identidad del o los firmantes.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 111 — Bs. As., 24|1|86. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto liquidar a favor del Secretario de Embajada de Tercera Clase Valdo Amadeo Palmai, la suma de Nueve Mil Seiscientos dólares estadounidenses en su equivalente en Australes, para la atención de los gastos de mantenimiento correspondientes al período de duración del 19º Curso Internacional en Internacional en Integración Europea, organizado por el "Europa Instituut of the University of Amsterdam" en cooperación con la "Netherlands Universities Foundation of International Cooperation" (NUFFIC) celebrado en Amsterdam Reino de los Países Bajos, entre el 6|9|84 y el 30|4|85 y como complemento del importe asignado por la Universidad de Amsterdam.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.552 — Bs. As., 30|12|85. Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 en la suma de ₳ 14.824.000 en función de la autorización conferida por el artículo 17, inciso c) de la Ley de Contabilidad. Como consecuencia modifícase el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 52 - Secretaría de Hacienda y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro. Modifícase el Financiamiento por Contribuciones del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente de la Jurisdicción 52-Secretaría de Hacienda, Cuenta Especial 524 - Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial - Comisión Liquidadora Decreto Nº 1.539|83.

DECRETO Nº 158 — Bs. As., 4|2|86. Exímese a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de La Rioja del pago del derecho de importación, así como del arancel consular y de las tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación y fletes por la importación para consumo de 10 motoniveladoras, modelo DZ-98, —C.V. DIN—, potencia 285 - HP SAE, con su correspondiente dotación de repuestos equivalente al 5 % del valor de la operación, adquiridas en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su utilización en la construcción de caminos mineros, en la reconstrucción de la red vial, como así también para el trabajo vial de alta montaña; lo que redundará en beneficio de la economía regional y un mejoramiento del nivel de vida de la población. Las franquicias que se acuerdan quedan condicionadas a que las mercaderías de que se trata sean afectadas al destino invocado; quedando la Provincia de La Rioja, obligada a no transferir la propiedad posesión ni tenencia de las mismas por un lapso no menor de 3 años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el libramiento. Estas circunstancias deberán acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta lo requiera.

DECRETO Nº 159 — Bs. As., 4|2|86. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, (prórroga del correspondiente a año 1985, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), por un ajuste presupuestario en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro con el objeto de posibilitar el otorgamiento de ayuda financiera a diversas entidades sin fines de lucro.

DECRETO Nº 171 — Bs. As., 6|2|86. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, (prórroga del correspondiente al año 1985, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), por un ajuste presupuestario en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, con el objeto de posibilitar por única vez, una compensación económica a percibir a partir del 1º de enero del corriente año, por los productores de té de las Provincias de Corrientes y Misiones como así también a productores de lana de las Provincias del Chubut, del Neuquén, de Río Negro y Santa Cruz y del Partido de Patagones, de la Provincia de Buenos Aires respectivamente.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 175 — Bs. As., 6|2|86. Recházase el recurso jerárquico implícito en subsidio como consecuencia del del reconsideración interpuesto por la Cámara Empresaria de Turismo por Autotransporte (C.E.T.A.) contra la Resolución MOySP Nº 533|84.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 2.551 — Bs. As., 30|12|85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985, por la necesidad de efectuar un incremento en partidas de transferencias correspondientes al Programa 020 - Huertas y Granjas dependiente de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, cuyos compromisos demandan gastos superiores a los créditos que tienen asignados.



RESOLUCIONES

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

SORGO

Apruébase la Reglamentación para la compra de Sorgo Granífero, a granel, de las provincias del Chaco, Formosa, Santiago del Estero, y de diversos departamentos de la provincia de Santa Fe, de la campaña 1985/86.

RESOLUCION
Nº 28.496
Bs. As., 6|2|86

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de Sorgo Granífero, a granel, para las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero, y los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, para la campaña 1985|86, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una decisión política del Gobierno Nacional que esta Junta debe ejecutar en su área específica el apoyo a las economías no pampeanas.

Que la Junta Nacional de Granos se encuentra autorizada a comprar los granos y productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma así como también para reglamentar su aplicación.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de Sorgo Granífero, a granel, de las provincias del Chaco, Formosa, Santiago del Estero, y de los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe, de la campaña 1985|86.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Jorge Cort
Carlos A. Ingaramo
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
María I. Peñalva
Francisco J. Tejerina

REGLAMENTO DE COMPRAS

I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 11 de febrero de 1986 y hasta el 31 de agosto de 1986 la Junta Nacional de Granos, comprará sorgo granífero en condiciones estándar, de producción de las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero y los departamentos de General Obligado, Vera y 9 de Julio, de la provincia de Santa Fe.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:
a) Agentes
b) Personal autorizado de la Delegación Barranqueras.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados por la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:
a) Instalaciones de agentes.
b) Silos Chacra.
c) Instalación oficial del puerto de Barranqueras.

En ningún caso la mercadería podrá ser depositada a la intemperie.

Artículo 3º — El precio de compra de la Junta Nacional de Granos, será la cotización pizarra de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario del último día hábil anterior a la fecha de venta, para el Puerto de Rosario; para mercadería mercadería puesta sobre vagón-camión en los Puertos de Barranqueras o Santa Fe.

Artículo 4º — El precio establecido en el artículo anterior debe entenderse para sorgo granífero a granel grado 2, depositado y acondicionado estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

Grado	Bonificación o descuento %
1	+ 1
3	— 1.5

Artículo 5º — Liquidación - El precio de la operación se obtendrá descontando del precio de compra de la Junta Nacional de Granos (de acuerdo al grado entregado) el flete al Puerto de Barranqueras o Santa Fe. El peso neto se obtendrá descontando del peso bruto entregado las mermas por zarandeo y secado, si correspondiere, y hasta un 0,5 % en concepto de merma de manipuleo.

El importe bruto se calculará teniendo en cuenta el precio de la operación y el peso neto. Las deducciones permitidas al productor son:

1. Gastos Convenidos

1.1 Gastos Generales: Son todos los gastos y servicios ocasionados por el ingreso y egreso de mercadería al elevador. Quedan incluidos en este rubro todos los gastos de pesaje, carga, descarga, recepción y análisis. Esta enumeración se hace al sólo efecto ilustrativo y se calculará sobre el importe bruto.

1.2 Acarreo: Hasta el lugar de entrega si correspondiere.

1.3 Almacenaje devengado hasta la fecha de compra y los servicios varios de acondicionamiento de la mercadería para su ingreso al elevador en condiciones standar, en los casos que correspondiere, que se calcularán sobre el kilaje neto ingresado.

1.4 Comisión: Será de libre contratación entre las partes.

2. Impuestos: Deberán descontarse asimismo todos los impuestos aplicables a la operación, según las normas pertinentes, cuando el "Agente" sea también agente de retención. Al sólo efecto indicativo se señala como procedentes actualmente las siguientes deducciones:

2.1 Impuestos a los Ingresos Brutos: La tasa local correspondiente.

2.2 Impuestos de Sellos

2.3 Aportes y contribuciones al Ministerio de Acción Social: las vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 6º — Fletes - El flete a deducir del lugar del depósito al puerto, se regirá por la tarifa al puerto que el vendedor estime como más conveniente teniendo en cuenta la distancia al puerto y el medio de carga. Se tomará la tarifa vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria: sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario.

b) La tarifa camionera.

II — DERECHOS DEL VENDEDOR

Artículo 7º — Compras a Través de Agentes - El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 5º. Lo pactado se volcará en el formulario 1116 "A" firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "otros" de las Condiciones de Entrega del formulario 1116 "A" el agente deberá indicar la comisión a cobrar expresada en términos porcentuales en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "En caso de venta a la Junta Nacional de Granos comisión .... %". El productor recibirá copia del formulario firmado por el agente.

Por cada entrega parcial el productor recibirá una muestra lacrada del lote entregado y recibo de entrega. El productor podrá solicitar, cuando lo estime conveniente, el cierre de la liquidación primaria, considerándose finalizada la entrega por el parcial entregado.

Por su parte el agente podrá considerar finalizada la entrega cuando lo estime conveniente, siempre y cuando hayan transcurrido diez (10) días a contar de la primera entrega.

Con independencia de la existencia o no de una orden de venta, el agente deberá realizar la respectiva liquidación física (peso neto y calidad), dentro de los cuatro días subsiguientes a la finalización de la entrega. Podrá el productor aceptar o rechazar la referida liquidación, y en este último caso podrá solicitar la revisión de la misma, apelando de acuerdo a las normas en vigencia. El productor también podrá, sin perjuicio de dicha apelación, dar orden de venta, fijando el precio, aún cuando estuviera pendiente el resultado del análisis definitivo.

Artículo 8º — Compras Directas en Instalación Oficial del Puerto de Barranqueras - Los productores podrán negociar su mercadería por entrega directa en la Instalación Oficial del puerto de Barranqueras.

En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará en estos casos el equivalente de un 3 % del importe bruto de la operación, además del importe que corresponda por servicios de ingreso y egreso al elevador, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Solicitar espacio previamente en el lugar de entrega. La Junta Nacional de Granos comunicará al productor o su representante autorizado la fecha en que deberá comenzar la entrega, la cual deberá complementarse dentro de los 15 días subsiguientes.

2. Lacrar muestras de las entregas parciales y exigir el recibo provisorio.

3. Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis el pedido de reconsideración, dentro de los 15 días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.

4. Presentarse con el original y duplicado en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del 100 % de la operación.

Artículo 9º — Los plazos y formas de pagos al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: Serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los diez (10) días de conformada la liquidación, debiendo poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los tres (3) días siguientes.

— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de la Instalación Oficial del Puerto de Barranqueras: serán pagadas en el acto por la sucursal del Banco elegido contra la presentación de la Orden de Pago.

Artículo 10 — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se agregan a favor del vendedor.

III — REGIMEN DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO EMITIDO POR AGENTES

Artículo 11 — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos por toda la mercadería que esta adquiera

Artículo 12 — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación sobre vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 toneladas.

Artículo 13 — Las liquidaciones primarias que origina cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad, aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Artículo 14 — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones estandar de calidad y condición, con una tolerancia en cantidad de hasta un 3 %, y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

Artículo 15 — Presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 22 de esta reglamentación de compras, liquidando las diferencias de calidad y cantidad de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 22.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación.

Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Artículo 16 — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado de depósito. Se consignará al dorso del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario.

Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Artículo 17 — El 30 de diciembre de 1986 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería.

En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nomina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería

Artículo 18 — Seguros — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo a su favor por el valor de mercado. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra al valor de plaza la mercadería de tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las 24 horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado o carta documento a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos, individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o el incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociese el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de esta Reglamentación.

Artículo 19 — Depósito en Silos de Chacra — Cuando los agentes acuerden con los productores el depósito de la mercadería en las instalaciones de estos últimos, el agente y el depositario serán solidariamente responsables por la conservación de la misma, tanto en calidad como en cantidad, y por el cumplimiento de la entrega, quedando afectado el margen de garantía del agente de compra. El almacenaje será a favor del depositario.

La circunstancia prevista se hará constar al dorso del Certificado de Depósito para lo cual el agente y el depositario suscribirán y refrendarán la siguiente leyenda:

"Operación realizada en los términos del artículo 19 de la resolución Nº 28.496".

Artículo 20 — Entregas en Puerto — Las entregas en puerto de la mercadería deberán realizarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Entrega de mercadería certificada por vagón a instalaciones oficiales portuarias: Mientras no exista disposición en contrario por parte de la Junta Nacional de Granos, los agentes que hubiesen certificado mercadería con descuento de flete ferroviario podrán despachar la misma indistintamente a los puertos de Santa Fe o Barranqueras, por ese medio en forma automática a medida que Ferrocarriles Argentinos provea los vagones previamente solicitados. La Gerencia Comercial podrá disponer, asimismo, el envío mercadería por esta vía a otros puertos.
Cuando se modifique el puerto de entrega por despachos por ferrocarril, la diferencia en tarifas será en todos los casos absorbida por esta Junta Nacional de Granos.

Los depositarios deberán cargar certificados completos en cada despacho y comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos los números de los certificados cargados dentro de las 24 horas de completada la carga.

b) Entregas ordenadas a instalaciones portuarias o de campaña: La Junta Nacional de Granos podrá dar orden de entrega en instalaciones portuarias o de campaña afectando mercadería amparada por certificados C. 377. De efectivizarse dicha orden con obligatoriedad de entrega en destino se procederá de la siguiente manera:

1) Cuando los depositarios cuenten con posibilidades de carga por ferrocarril, podrán despachar la misma por este medio, a medida que Ferrocarriles Argentinos provea los trenes previamente solicitados. Deberán remitir, además, comprobante de haber solicitado trenes completos u operativos, dentro de las 24 horas de haber recibido la orden de aplicación. Los depositarios deberán cargar certificados completos en cada despacho y comunicar a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos los números de certificados cargados dentro de las 24 horas de completada la carga.

2) En los casos de utilizarse transporte camionero, la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios
La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para la carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a) y b) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado, la Junta Nacional de Granos anulará los certificados C. 377 afectados y, de corresponder, ajustará en el término de veinte (20) días de presentadas, las facturas correspondientes. Dicha facturación deberá presentarse dentro de las 72 horas de tener la documentación en su poder. Se liquidarán y pagarán en idéntico plazo todas las compensaciones devengadas al depositario original, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.

Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 22.

Artículo 21. — Afectación de garantía de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos - Para las compras de sorgo granífero que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de terceros, aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos, en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

IV — CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

Artículo 22. — Cumplimiento de Entrega - La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión-vagón en los casos de entrega en origen previstos en el artículo 15 y en el artículo 20.

En los casos previstos en el artículo 20 con obligatoriedad de entrega en destino, la obligación de entrega se considerará cumplida, efectivizada la misma en la instalación portuaria o de campaña según corresponda.

Consideraciones especiales respecto de:

a) Cantidad: Se considerará cumplida la obligación de entrega aún cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un 3 % del total del grano amparado por los certificados de depósito.

En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente por estación de entrega.

b) Calidad: Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) Precio: Las diferencias de calidad y cantidad se liquidarán al precio del sorgo granífero grado 2 de la cámara arbitral correspondiente al puerto o lugar de referencia, del día anterior al de la liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de las 72 horas de recibida la documentación correspondiente.

A tal efecto se considerará en todos los casos las cotizaciones de la Cámara Arbitral de Rosario y en caso de que ésta no haya fijado precio se tomará la cotización de la Cámara Arbitral más cercana.

d) Bonificaciones y rebajas: Las bonificaciones y rebajas correspondientes a las diferencias de grado de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 4º.

e) Plazo y pago de almacenajes:

1) **Para entrega en origen:** La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 horas a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 toneladas diarias o del 5 por ciento de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citada. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

2) **Para entrega en destino:** Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje, a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido. Por otra parte, el incumplimiento reiterado de cupos de entrega sin mediar causa justificada será considerado infracción y hará pasible al responsable de las sanciones correspondientes. Incumplido el primer cupo, la Junta Nacional de Granos otorgará nuevos cupos de entrega.

En caso de incumplirse estos últimos y de no mediar razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el agente depositario entrará en incumplimiento de entrega. Si las razones de fuerza mayor aludidas se verificaran con anterioridad a las fechas asignadas a los cupos de entrega, será obligación del depositario su notificación a la Junta Nacional de Granos con toda la antelación posible.

Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario, según lo establecido en el artículo 6º, y si en un plazo de sesenta (60) días corridos, a contar de la

19860212

orden de entrega en puerto, el despacho no se hubiera producido, la Junta Nacional de Granos podrá otorgar cupo camionero cuyo cumplimiento se ajustará a lo ya dispuesto para ese medio en el presente inciso.

Si transcurridos los sesenta (60) días el agente no ha recibido los vagones correspondientes, podrá solicitar cupo camionero a la Junta Nacional de Granos, la que lo otorgará para la fecha más cercana posible.

Artículo 23. — Incumplimiento - Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega en los términos del artículo 22.

b) La constatación, en cualquier momento, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o condición o que exista faltante de cantidad, según las exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.

A) Falta de Cumplimiento de Entrega y Recaudos para su Acreditación

1.1 Intimación - Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 22, el mismo intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de 24 horas mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando, la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2 En caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad y|o condición en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estandar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.), pero con un plazo de cinco (5) días corridos.

2 Configuración del Incumplimiento - De no cumplirse la intimación y dentro de las 48 horas subsiguientes al vencimiento del plazo de la misma el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos mediante telegrama colacionado o carta documento, el incumplimiento de la entrega.
La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3 Garantía de la Junta Nacional de Granos - Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los cinco (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por este último, admitiéndose a tal efecto una diferencia del 20% en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires correspondiente al día anterior a la expedición del nuevo certificado.

4 Subrogación - En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) Rescisión de Contrato

1 Configurado y constatado el incumplimiento la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2 La rescisión del contrato se producirá sin la participación del titular del certificado en los siguientes casos:
a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta.

En tal caso la rescisión del contrato será inmediata.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de las condiciones estandar de calidad o condición. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado, que permita llevar la mercadería a condiciones estandar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería en un plazo de quince (15) días corridos. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estandar o no se ha solicitado la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito técnico de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona), se rescindirá el contrato.

3 La rescisión del contrato generará, en todos los casos, a cargo del depositario, la obligación del reintegro a la Junta Nacional de Granos del valor de la mercadería (descontando el flete correspondiente), según la cotización de la misma en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires correspondiente al día anterior a la liquidación de la deuda. Dicha suma será actualizada hasta la fecha de pago mediante la aplicación de la tasa activa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a treinta (30) días multiplicada por 1.2.

4 En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan, determinar la rescisión del contrato y ser considerado esto como incumplimiento de cantidad.

5 Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito deberán ser efectuados en la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Artículo 24. — Sanciones Generales - Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6.698|63 y la ley Nº 21.469

Podrá aplicarse, inclusive, la pena de ser excluido de los registros respectivos.

V — COMISIONES Y TARIFAS

Artículo 25. — Almacenaje - Para el cómputo del almacenaje el período será el comprendido entre la fecha de emisión del Certificado y la fecha de iniciación y finalización de entrega, según corresponda, y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación. Dicha tarifa será de cinco (5) centavos de dólar estadounidense (u$s 0,05) por tonelada y por día, y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de trigo pan el día anterior a la fecha de facturación. El almacenaje que reconocerá la Junta Nacional de Granos será, en todos los casos, sobre la mercadería cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Artículo 26. — Comisión Corretaje - En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados éstos percibirán una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra, y su posible traslado, asimismo, también en la celeridad con que deberá realizar las gestiones pertinentes

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1. La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.

2. La vigencia del precio de referencia a la fecha de emisión del certificado de depósito.

3. El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.

4. La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.

5. La vigencia de las tarifas de transporte consideradas a la fecha de emisión del certificado de depósito.

6. La autenticidad de la firma del agente depositario.

Artículo 27. — Derechos de Registro - Los certificados de depósito serán registrados en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50 %), así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

VI — TRAMITE ADMINISTRATIVO

Se procederá en forma similar a lo normado en el artículo 31 de la resolución "JNG" Nº 28.021.
Artículo 28. — El formulario de certificado de depósito que a los efectos de la presente resolución se impone, será el C. 377.

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s. 437,50 Nros. 2.397.025 y de u$s. 876 Nros. 2.880.179 y 2.894.489, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — Esc. Hugo J. Roverano. — Bs. As., 21|1|86.

A 37,84 e. 12|2 Nº 73.391 v. 13|3|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 875 Nº 1.064.151, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — Esc. Norberto T. V. Soles, Caseros, Pcia. Bs. As., 5|9|85.

A 22,66 e. 12|2 Nº 73.397 v. 13|3|86

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... A 0,20

- **Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades .... A 0,20

- **Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77**
  DERECHOS DE AUTOR
  Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto ordenado 1978 .... A 0,20

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... A 0,20

- **Nº 191 - Decreto Nº 640/80**
  ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
  Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... A 0,20

- **Nº 195 - Ley Nº 22.248**
  REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
  Nuevo Instrumento Legal .... A 0,39

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .... A 0,20

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas .... A 0,44

- **Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80**
  REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
  Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... A 0,29

- **Nº 204 - Ley Nº 22.364**
  IMPUESTO DE SELLOS
  Modificaciones .... A 0,29

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... A 0,29

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma .... A 0,97

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... A 0,68

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación .... A 0,20

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos ... A 0,25

- **Nº 218 - Decreto Nº 1.042/81**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Texto ordenado .... A 1,30

- **Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto .... A 0,25

- **Nº 222 - Decreto Nº 5.720/72**
  CONTRATACIONES DEL ESTADO
  Reglamentación Actualizada .... A 0,49

- **Nº 223 - Decreto Nº 1.001/82**
  CODIGO ADUANERO
  Reglamentación de la Ley Nº 22.415 .... A 0,44

- **Nº 226 - Decreto Nº 2.135/83**
  CODIGO ELECTORAL NACIONAL
  Texto ordenado .... A 0,34

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 .... A 0,58

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 .... A 0,49

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la adoptaren .... A 0,58

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 .... A 0,77

- **Nº 232**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES .... A 0,20

- **Nº 233 - Ley Nº 22.140 - Decretos Nros. 3.413/79 - 1.797 - 1.798 - 2.043 - 2.761/80 - 524/81 - 872 - 894/82 - 2.214/84**
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION
  Reglamento de investigaciones para determinar la responsabilidad de los agentes. Régimen de Licencias, Justificaciones y franquicias .... A 0,68

- **Nº 234 - Decreto Nº 2.449/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 .... A 0,73

- **Nº 235 - Ley Nº 23.091**
  LOCACIONES URBANAS .... A 0,20

- **Nº 236 - Decreto Nº 3.992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 .... A 0,53

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos .... A 0,36

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 .... A 0,44

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1º Semestre .... A 1,20

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre .... A 1,50

- **Nº 241**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones - Ley Nº 23.264 .... A 0,20

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 840

17|1|86

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circular Operaciones Activas — OPRAC — 1 — 107. Regulación cuantitativa de las carteras crediticias. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de la Fórmula 4043 G y las instrucciones para su integración, utilizable para informar el estado de la regulación cuantitativa de las carteras de créditos a tasa regulada al sector privado no financiero, establecida por la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 827.

Además, les señalamos que los cargos a que se refiere el renglón 4. del Cuadro B de la fórmula mencionada, no ingresados en tiempo y forma, quedan sujetos al régimen de actualización de deudas previsto en el punto 3.2.5.2. del Capítulo V de la Circular LISOL — 1.

MODELO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Gerencia de Control de Entidades Financieras

REGULACION CUANTITATIVA DE LA CARTERA CREDITICIA A TASA REGULADA

CODIGO

Diciembre de 1985

Entidad:

Cuadro A — SALDOS DIARIOS DE CREDITOS

AL	Capitales (a)	Ajustes e intereses (b)	Totales (a + b)	AL	Capitales (a)	Ajustes e intereses (b)	Totales (a + b)
	Importes en australes				Importes en australes		
1.1.86				17.1.86			
2.1.86				18.1.86			
3.1.86				19.1.86			
4.1.86				20.1.86			
5.1.86				21.1.86			
6.1.86				22.1.86			
7.1.86				23.1.86			
8.1.86				24.1.86			
9.1.86				25.1.86			
10.1.86				26.1.86			
11.1.86				27.1.86			
12.1.86				28.1.86			
13.1.86				29.1.86			
14.1.86				30.1.86			
15.1.86				31.1.86			
16.1.86							

Cuadro B — ESTADO DE LA REGULACION CUANTITATIVA

	Importes en australes
1. Tope global	
2. Aplicaciones	
3. Exceso de inversión (renglón 2. — renglón 1.) (+)	
	Importe en australes con centavos
4. Liquidación del cargo (% del renglón 3.)	

Observaciones:

Lugar y fecha:

AREA CONTABLE (*)
Firma y aclaración

GERENTE GENERAL
Firma y aclaración

(*) — A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

Fórm. 4043 F - (1-86)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Form. 337.

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4043 G "REGULACION CUANTITATIVA DE LA CARTERA CREDITICIA A TASA REGULADA

1. Instrucciones generales

Para informar el estado de la regulación cuantitativa de la cartera crediticia a tasa regulada (Comunicación "A" 827), las entidades utilizarán la Fórmula 4043 G, la que deberá ser presentada a más tardar el 16|2|86.

Además, las entidades que mantengan operaciones no ajustables imputadas al sublímite "clientela general" del Préstamo Consolidado, deberán acompañar una Fórmula 4043 F adicional, que no reemplazará la información correspondiente a diciembre de 1985, en la que deducirán tales operaciones de la base de cálculo y de la regulación global establecida para dicho mes. No procederá calcular el importe del renglón 4. del Cuadro B de la mencionada fórmula adicional.

La integración de ambas fórmulas se efectuará por duplicado. Los originales se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y los duplicados quedarán archivados en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4043 G se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR — 1, Capítulo II, punto 1.).

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Cuadro A

Se consignarán los saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de las facilidades que devengan una tasa no superior a la activa regulada establecida para los créditos no ajustables (restantes operaciones) y de las ajustables en función del crecimiento de los índices de Actualización de Préstamos - restantes operaciones (Comunicación "A" 185) y financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Comunicación "A" 49), concedidas al sector privado no financiero.

Para la determinación de los citados saldos diarios no se computarán los créditos concedidos con recursos del Banco Central asignados para el otorgamiento de nuevos préstamos con destino específico, con excepción de las operaciones de financiación a exportadores (Comunicación "A" 228), ni los imputados a los préstamos Consolidado (sublímite "créditos hipotecarios para la vivienda") y para la refinanciación de créditos hipotecarios pa-

ra la vivienda (Comunicaciones "A" 265 y 437).
Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto los datos necesarios para determinar las cifras a que se refiere este cuadro, las que quedarán archivadas en su casa central.

3. Cuadro B

Renglón 1.

Se informará el monto resultante de multiplicar por 1,04 la diferencia entre los importes determinados en los renglones 2. y 3. del Cuadro B de la Fórmula 4043 F, o de la Fórmula 4043 F adicional cuando corresponda su integración.
Los respectivos cálculos se detallarán en el Cuadro "Observaciones".

Renglón 2.

Se registrará el promedio simple de las cifras consignadas en la columna "Totales" del Cuadro A.

Renglón 4.

Por el valor resultante de aplicar sobre el importe determinado en el renglón 3. la tasa de cargo establecida, las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 3030) indicando en el concepto de la operación "Comunicación "A" 827 - Cargo por Exceso de Inversión".

4. Observaciones

En este cuadro las entidades suministrarán las informaciones solicitadas y las aclaraciones que estimen pertinentes.

e. 12|2 Nº 698 v. 12|2|86

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA

El Director Provincial de Hidráulica que suscribe, hace saber que en la Actuación Interna Nº 12-A-85, el Señor Coronel Roberto Raúl Huber, Director del Establecimiento Altos Hornos Zapla solicita concesión de agua pública para uso industrial y para abastecimiento de población para un caudal de hasta 229 lts|seg. y 76 lts|seg. respectivamente, para el Establecimiento Industrial de Palpalá, a derivarse del Acuaducto proveniente del Dique Los Alisos, mediante cañería de conducción. Se ha dispuesto la publicación del presente, en el Boletín Oficial y un diario local por el término de diez (10) días hábiles para que los que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del término legal o sea quince (15) días hábiles desde la última publicación, bajo apercibimiento de no tomarse en cuenta las que se formularen después (Art. 20 - Código de Aguas). La Actuación citada se encuentra en esta Dirección donde podrán consultarla los interesados.

e. 10|2 Nº 641 v. 21|2|86

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 625 Nros. 30.367 y 41.038 y de u$s. 3.125 Nº 100.676, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. María Teresa Colla, Bs. As., 27|1|86.

A 36,12 e. 10|2 Nº 73.084 v. 11|3|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de u$s 809,50 Nº 4.715.032 del empréstito "Bonos Externos 1982". Escribana María Ofelia Romero Frigerio, Buenos Aires, 15 de enero de 1986.

A 30,36 e. 21|1 N 72.209 v. 19|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982, de u$s. 875 Nros. 1.028.681; 1.032.076; 1.132.234; 2.602.050; 2.653.511|512 y 2.714.993, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Graciela L. V. Jorge Bs. As. 27|12|85.

A 37,84 e. 17|1 Nº 72.157 v. 17|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nos. 1.727.488|489 de u$s. 437,50 Nº 2.309.136 y de u$s. 875 Nos. 1.024.382|383; 1.123.709 y 1.130.604 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

A 53,13 e. 15|1 Nº 71.979 v. 13|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s 7.500 Nº 1.620.771 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Rodolfo A. Nahuel.

A 30,36 e. 30|1 Nº 72.618 v. 28|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 166,56 Nos 301.827; 301.836; 305.025; 331.978|981; 335.137; 623.174; 635.517|518 y 663.760 de U$S 832,80 Nos 400.804|805; 403.126|128; 436.008|010 803.208 y 810.749 y de U$S 1.665,60 Nos 505.682; 512.661|684; 518.352; 520.432; 902.810|812; 902.868 y 914.523 del empréstito "Bonos Externos 1981". Escribano Juan Emilio Tortercia. Bs. As., 15 de mayo de 1985.

A 60,72 e. 11|2 Nº 73.313 v. 12|3|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s 4.375 Nros. 1.372.359; 3.050.440; 3.050.556 y 3.052.013, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Escribano Ricardo H. Merovich.

A 30,36 e. 30|1 Nº 72.621 v. 28|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 números 1.730.712|714; 1.731.539; 1.775.254; 1.899.647|648; 1.930.956; 1.941.608|614; 1.943.196; 2.017.100; 2.028.370 y 2.028.383|384, de u$s. 437,50 Nros. 2.317.156|163; 2.384.963|964; 2.493.417; 3.804.002 y 3.806.423 de u$s. 875 Nros. 1.023.319; 1.025.560; 1.025.936; 1.039.561; 1.039.570; 1.060.074; 1.078.187; 1.105.621; 1.105.828|829; 1.112.314; 1.137.735; 1.140.136|137; 2.605.130; 2.600.990; 2.661.262; 2.694.070; 2.727.514|527; 2.731.060; 2.732.944; 2.753.821; 2.758.493; 2.804.218; 2.806.45; 2.807.235|241; 2.826.305; 2.829.698; 2.831.870|874; 2.833.103; 2.853.140; 2.837.123; 2.838.288; 2.839.871; 2.845.430; 2.847.891|893; 2.847.996; 2.847.997; 2.868.961; 2.869.417; 2.880.509; 4.001.931 y 4.001.938 de u$s 4.375 Nº 1.316.012 y 3.620.386, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

Escribana Bibiana Ronchi, Buenos Aires 20|1|86. F.O. de u$s 875 Nº 2.880.329.

A 91,08 e. 24|1 Nº 72.451 v. 24|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nos. 1.898.153; 1.996.003; 2.005.445 y 2.023.925 de u$s. 875 Nº 1.125.730 y de u$s. 4.375 Nº 4.730.648, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. J.A. Buttini Rodríguez, Bs. As. 28|11|85.

A 37,95 e. 14|1 Nº 71.945 v. 12|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 161,90 Nros. 1.039.243; 2.637.378; 2.640.527; 2.669.453 y 2.774.361|362 de Bonos Externos 1982.

A 20,36 e. 23|1 Nº 72.392 v. 21|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nº 3.556.123 y de u$s. 375 número 2.896.173, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Dante L. I. Caponnetto, Bs. As., 22|1|86.

A 30,36 e. 3|2 Nº 72.762 v. 4|3|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 750 Nros. 602.749; 663.194 y 668.599 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ernesto G. Miguens, Buenos Aires, 27|12|85.

A 30,36 e. 3|2 Nº 72.763 v. 4|3|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de u$s. 1.619 Nº 1.611.012 del empréstito "Bonos Externos 1982". Esc. Sylvia N. Quincoces, Bs. As. 16|1|86.

A 30,36 e. 3|2 Nº 72.767 v. 4|3|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 16,19 Nros. 1.800.851; 1.855.577; 1.933.974|975 y 2.076.801 y de u$s. 161,90 Nros. 1.031.749; 1.098.453; 1.103.690; 1.118.570 y 2.771.996 de "Bonos Externos 1982". Esc. Torcuato R. Arzeno. Bs. As., 24|1|86.

A 37,84 e. 3|2 Nº 72.776 v. 4|3|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 16,19 números 1.726.966; 1.748.724; 1.760.152; 1.770.446; 1.770.518|519; 1.812.243; 1.829.308|310; 1.842.030|031; 1.853.834|836; 1.855.671|675; 1.893.076; 1.911.055; 1.918.524|525; 1.918.548; 1.923.833|837; 1.943.948; 1.989.917|918; 1.996.533; 2.027.419; 2.061.071|077; 2.132.459|460; 2.135.913; 2.150.038; 2.159.690|692; 2.162.126|128; 2.173.640; 2.173.655; 3.507.223 y 3.541.587, de U$S 80,95 Nros 2.303.181; 2.307.141; 2.317.326; 2.318.867; 2.324.475; 2.324.999; 2.325.980; 2.338.900; 2.348.474; 2.358.336; 2.374.315; 2.374.317; 2.416.650; 2.416.677; 2.440.627; 2.443.373; 2.465.738; 2.467.611; 2.469.802; 2.471.682 2.493.790 y 3.812.790, de U$S 161,90 Nros 1.008.583; 1.008.970; 1.018.605; 1.022.629; 1.034.983; 1.054.894; 1.059.067; 1.070.863; 1.082.003; 1.083.118; 1.089.269; 1.116.983; 1.117.456; 1.121.243; 1.132.040; 1.139.759; 2.638.670; 2.638.700; 2.694.508; 2.702.554; 2.730.982; 2.738.727; 2.743.057; 2.801.558; 2.802.052; 2.836.455; 2.845.452; 2.849.234; 2.851.429; 2.892.461; 4.003.742 y 4.005.927 de U$S 809,50 Nros 3.059.716; 4.724.060; 4.758.969 y 4.766.427 de U$S 1.619 Nros 1.610.256; 1.613.991; 3.202.062, del empréstito "Bonos Externos 1982". Esc. Carlos A. Luaces. Bs. As. 10|1|86.

A 183,30 e. 28|1 Nº 72.598 v. 10|3|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de u$s. 809,50 Nº 3.082.725 del empréstito "Bonos Externos 1982". Esc. Raúl Mitjans.

A 30,36 e. 30|1 Nº 72.637 v. 28|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 161,90 Nos. 4.019.266|267 y de u$s. 809,50 Nº 4.762.527 del empréstito "Bonos Externos 1982".

A 30,36 e. 15|1 Nº 71.976 v. 13|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 80,95, Nº 2.344.320 y de u$s. 161,90, Nros. 2.784.254|256 y 2.848.466 del empréstito "Bonos Externos 1982". Esc. Guillermo J. Kent. Bs. As., 15|1|86

A 30,36 e. 27|1 Nº 72.525 v. 25|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 2.090.125; 2.130.900; 3.518.006|007 y 3.547.196 de u$s 437,50 Nº 2.310.152 y de u$s. 875 Nros. 1.027.438 y 2.826.463, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Esc. Graciela Andrade, Bs. As., 16|1|86.

A 38,06 e. 24|1 Nº 72.469 v. 24|2|86

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s 75 Nro 1.848.039; 1.893.997; 2.058.173; 2.145.959; 2.154.597; 2.164.242; 3.504.839 y 3.572.899 de u$s. 375 Nros. 3.803.007; 3.806.848 de u$s. 750 Nros. 1.012.650; 1.038.560; 2.681.134; 2.683.696 y 4.023.524 de u$s. 3.750 Nros. 1.372.396 1.373.464 y 3.009.083 de u$s 7.500 Nros. 1.631.386; 1.632.812 y 1.634.803, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Martín E. Buasse.

A 60,72 e. 30|1 Nº 72.652 v. 28|2|86

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Por disposición del señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral se notifica al Ing. Edilberto Claudio José Talenti que por Resolución "C.S." Nº 404 del 19|12|85, no se hace lugar a su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nº 517|85 de la Facultad de Ingeniería Química, manteniendo en firme en consecuencia la disposición atacada.

e. 11|2 Nº 666 v. 13|2|86

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO

La Dirección Nacional Policía del Trabajo notifica que a fs. 19 vuelta del Expediente Nº 36.635|83 ha dictado la baja de las inscripciones Nros 007.873 y 008.094, correspondiente a ROQUE BISACCIA y DARIO S. MORAN, respecto de la parada ubicada en Zuviría 4502, Capital, con turno de atención de mañana; debiendo devolver la credencial que poseen.

Hácese saber que disponen de los plazos previstos en el Decreto 1.759|72 para interponer los recursos pertinentes.

e. 10|2 Nº 644 v. 12|2|86

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla; concurrir a H. Yrigoyen 1447; 4º piso, Of. 44; Capital Federal.

ACEVEDO, Zacarías
AMALLO Wálter Luis
CORONEL Wálter Eduardo
GALDEANO Alberto Oscar
GHISONI Osvaldo
GORNO José Ernesto
IBAÑEZ Basilio
JIMENEZ Juan Luis
LIPARI Daniel Francisco
LENCINA Hugo Antonio
MUÑOZ Agustín
PANIAGUA Rubén Nelson
RAMIREZ Domingo
MEDINA Héctor Crescencio

Buenos Aires, 4 de febrero de 1986.

e. 6|2 Nº 579 v. 19|2|86

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 04|86, referente a

OBJETO: La concesión en explotación del kiosko "El Regional".

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1986.

Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros; Oficina 129; Planta Baja; Casa de Gobierno; Ushuaia, o en Casa Tierra del Fuego; Esmeralda 351; 2º piso; Buenos Aires, o en la Delegación de Coordinación Administrativa; San Martín 442 Río Grande.

Valor del pliego: 50 australes.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros; Oficina 129; Planta Baja; Casa de Gobierno; Ushuaia.

e. 12|2 Nº 667 v. 14|2|86

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS

Expediente Nº 04.680|85.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|86 para el día 28 de febrero de 1986 a las 14 horas.

OBJETO: Lograr la contratación en alquiler de una Unidad Lectora de Documentos Impresos.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros; Defensa 120; 1er piso; Of. 1086; Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 12|2 Nº 658 v. 21|2|86

☆ Rubro "B"

OBRAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Renovación de las cubiertas asfálticas de Talleres Barracas.

Licitación Pública con apertura 20 de marzo de 1986 a las 15 horas, en el Departamento de Administración de Obras; Callao 101; 3er piso; Capital. Retirar la documentación en la citada Dependencia.

Valor del pliego: 15 australes.

e. 12|2 Nº 669 v. 13|2|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Cambio de Condensación en la Instalación de Aire Acondicionado en Sucursal Chañar Ladeado (Santa Fe).

Licitación Pública con apertura el 24 de marzo de 1986 a las 15 horas; en el Departamento de Administración de Obras; Callao 101; 3er piso; Capital. Retirar la documentación en la citada Dependencia; en la Sucursal Chañar Ladeado y en la Gerencia de Zona con asiento en Sucursal Venado Tuerto.

Valor del pliego: 10 australes.

e. 12|2 Nº 671 v. 13|2|86

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública.

Expediente Nº 7173-GS-85.

OBJETO: Reparación de aceras existentes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: el 17 de marzo de 1986, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, 1er piso del Anexo

Presupuesto oficial de los trabajos a contratar: 550.959 australes.

Garantía de oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial.

e. 12|2 Nº 672 v. 4|3|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Cambio de Condensación de la Instalación de Aire Acondicionado en Sucursal Mercedes (Bs. As.).

Licitación Pública con fecha de apertura 26 de marzo de 1986 a las 15 hs. en el Departamento de Administración de Obras; Callao 101; 3er piso; Capital. Retirar la documentación en la citada Dependencia; en la Sucursal Mercedes (Bs. As.) y en la Gerencia de Zona con asiento en Sucursal Nueve de Julio.

Valor del pliego: 15 australes.

e. 12|2 Nº 670 v. 13|2|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|86, del 19º Distrito.

OBJETO: Construcción de vivienda para la Jefatura del 19º Distrito, ubicado en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto: ₳ 42.250,50.

Precio del pliego: ₳ 8,45.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 28 de febrero de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darragueira 1271, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|2 Nº 673 v. 25|2|86

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.727

OBJETO: Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Provisión de gas natural a la Zona XX y ampliación de la red de gas natural en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan".

Presupuesto oficial: ₳ 324.000.

Apertura simultánea en Administración Central (Buenos Aires y Sucursal San Juan (Provincia de San Juan).

Nueva fecha de apertura: 4 de marzo de 1986, a las 9 horas.

Valor documentación: ₳ 16.

Adquirir Documentación: Isabel La Católica 861, piso 1º, Capital Federal, y/o en Ignacio de La Roza Nº 127, Este, San Juan, Provincia de San Juan, de 7,30 a 13,30 horas.

e. 12|2 Nº 674 v. 13|2|86

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 4|86

OBJETO: Restauración de acceso, patio y fachadas del edificio sito en Uruguay 714, Capital Federal.

Apertura: 12|3|86, a las 9 horas.

Destino: Intendencia del Palacio de Justicia.

Apertura y lugar de entrega de las propuestas: Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, oficina 6090, Capital Federal.

Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal.

Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Tte. Gral. Perón 2455, piso 4º, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13,30 horas.

Importe de la garantía: Cuatrocientos cincuenta australes (₳ 450).

Valor del pliego: Seis australes con veinte centavos (₳ 6,20).

e. 12|2 Nº 675 v. 25|2|86

★ Rubro "C"
SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planificación

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Expte.: Nº 5.678|85

Llámase a Licitación Pública Nº 41|86. **OBJETO: La contratación de un servicio de mantenimiento de máquinas de imprenta**, según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, piso 8º, oficina 801, B, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 19 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de febrero de 1986, a las 14,30 horas en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 12|2 Nº 676 v. 12|2|86

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

OBJETO: Licitación Pública Nº 38|86, **"Servicio de mantenimiento, atención y conservación de máquinas impresoras y encuadernación**, solicitada por la División Imprenta"

Apertura: 25|2|86, a las 10 horas.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 hs.

e. 12|2 Nº 677 v. 13|2|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3-OP|86
Del 14º Distrito.

OBJETO: Ruta Nac. Nº 20 - Tramo: Villa Dolores-La Unión - Sección: Km. 200-Km. 265 en jurisdicción de la Provincia de San Luis. (Transporte de asfalto E.R. 1 para premezclado).

Presupuesto: ₳ 41.115,14.

Depósito de garantía: ₳ 411,15.

Precio del pliego: ₳ 8.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 3 de marzo de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 14º Distrito, Avda. Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|2 Nº 678 v. 25|2|86

★ Rubro "D"
SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 50.802

Llámase a Licitación Pública Nº 2.

OBJETO: La adquisición de cilindros de acero con helio, kripton, argón, etc.

Apertura: 18 de febrero de 1986. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 12|2 Nº 679 v. 13|2|86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A-6004
Licitación Pública Nº 2|86

OBJETO: Sistema de control remoto.

Apertura: 28 de febrero de 1986. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, piso 3º (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 12|2 Nº 680 v. 21|2|86

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección Nacional de Energía Atómica
Expediente Nº A-6016
Licitación Pública Nº 5|86

OBJETO: Calzoncillos, camisetas.

Apertura: 20 de febrero de 1986. Hora: 9.30 (nueve y treinta).

Expediente Nº A-6025
Licitación Pública Nº 11|86

OBJETO: 15.000 kilogramos de sulfato de aluminio.

Apertura: 20|2|86. Hora: 10 (diez).

Expediente Nº A-6027
Licitación Pública Nº 12|86

OBJETO: Inhibidor para circuitos cerrado de agua de refrigeración.

Apertura: 20|2|86. Hora: 10.30 (diez y treinta).

Expediente Nº A-6037
Licitación Pública Nº 14|86

OBJETO: Resinas Lewatit S 100.

Apertura: 20|2|86. Hora: 11 (once).

Expediente Nº A-6042
Licitación Pública Nº 15|86

OBJETO: Hidracina al 15 por ciento activada.

Apertura: 20|2|86. Hora: 11.30 (once y treinta).

Expediente Nº A-6050
Licitación Pública Nº 17|86

OBJETO: Tubo de acero al carbono sin costura.

Apertura: 20|2|86. Hora: 15 (quince).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, piso 3º (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 12|2 Nº 681 v. 13|2|86

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.O.A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 1|86, cuya apertura se fija para el día 26 de febrero de 1986 a las 14.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe.

OBJETO: La compra de 1.000 tn. de zinc electrolítico en lingotes, según Norma IRAM 576 tipo II.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en la Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, 1er. piso, previo pago en las respectivas tesorerías, de la suma de australes cinco (₳ 5), valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: En parciales de 100 tn. semanales.

e. 12|2 Nº 682 v. 21|2|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Cintas para máquina Burroughs para impresión de caracteres magnetizab'es CMC-07.

Licitación Pública Nº 11, con apertura el 19 de febrero de 1986 a las 11 horas.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.

Valor del pliego: ₳ 20.

e. 12|2 Nº 683 v. 13|2|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Prov. cajas de fechas para sellos, bases de caucho para sellos, polvo de moldear para sellos y perfiles de madera para base de sellos.

Licitación Pública Nº 13, con apertura el 20 de febrero de 1986 a las 15 horas.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.

Valor del pliego: ₳ 20.

e. 12|2 Nº 684 v. 13|2|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 15

Apertura: 20 de febrero de 1986.

Hora. 10.30.

OBJETO: Provisión sobres.

La apertura se realizará en el Depto. de Compras, Local 310 3er. piso.

Consultas y retiro de pliegos en la misma en el horario de 10 a 15.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 20.

e. 12|2 Nº 685 v. 13|2|86

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Provisión Form. 24.910|82 Recaleo de siete talones p|operaciones varias.

Licitación Pública Nº 16, con apertura: 19|2|86 a las 10.30 horas.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en el Depto. de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso Local 310.

Valor del pliego: ₳ 20.

e. 12|2 Nº 686 v. 13|2|86

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 29|86
Expediente Nº 250.039|86

OBJETO: Provisión toallas de papel (descartables) sistema de extracción continua individual, etc.

Apertura: 18 de febrero de 1986 a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones, dirigirse a División Compras y Suministros. Paraguay 1237, 2º piso, Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 12|2 Nº 687 v. 13|2|86

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2-OP|86 del 14º Distrito.

OBJETO: Ruta Nac. Nº 20. Tramo: Villa Dolores - La Unión. Sección: Km. 200 - Km. 265 en jurisdicción de la Provincia de San Luis (Provisión de agregado pétreo para premezclado).

Presupuesto: ₳ 15.312,42.

Depósito de garantía: ₳ 153,12.

Precio del pliego: ₳ 3.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 19 de febrero de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 14º Distrito. Av. Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|2 Nº 688 v. 18|2|86

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Y 288|85

OBJETO: Cubiertas, cámaras y accesorios.

Apertura: 10 de marzo de 1986, a las 10 horas.

Licitación Pública Y 290|85

OBJETO: Repuestos p|bombas sumónaca.

Apertura: 14 de marzo de 1986, a las 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 70.

Licitación Pública Y 118|85

OBJETO: Rptos. y reparaciones equipo Drager y elementos de seguridad.

Apertura: 24 de marzo de 1986, a las 10 horas.

Licitación Pública Y 145|85

OBJETO: Repuestos p|contactores Wecol.

Apertura: 24 de marzo de 1986, a las 10.15 horas.

Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

e. 12|2 Nº 689 v. 13|2|86

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 35.890|85

OBJETO: Adjudicación de útiles de oficina.

Apertura: 24 de febrero de 1986, a las 12.30 horas.

Consultas, entrega de pliegos y apertura de las ofertas, en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista Nº 694, P.B., Capital, de 9 a 13 horas.

e. 12|2 Nº 690 v. 13|2|86

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expediente Nº 1.201.232|85

OBJETO: Adquisición de un microcomputador nuevo y sin uso.

Apertura: 24 de febrero de 1986, a las 11.30 horas.

Consultas, entrega de pliegos y apertura de las ofertas, en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista Nº 694, P.B., Capital, de 9 a 13 horas.

e. 12|2 Nº 691 v. 13|2|86

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 782-00002459-98
Licitación Pública Nº 022|86

OBJETO: Adquisición de formularios 892|DNRP, y formularios 893|DNRP.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 12|2 Nº 692 v. 13|2|86

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 105-0621|85

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 24 de febrero de 1986, a las 11 (once) horas.

OBJETO: La provisión de accesorios para Centrífuga Refrigerada marca Sorvall Model RC-5B.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros - Libertad 731 - 7º piso, Capital: en el horario de 10 a 16.30.

Valor del pliego: ₳ 6.

e. 12|2 Nº 693 v. 14|2|86

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 003|86

OBJETO: Adquirir papel en resmas y en bobinas, cartón y cartulina.

Retirar pliego: Moreno 648 - Piso 8º, Of. 45 - Capital. De lunes a viernes de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: Australes treinta (₳ 30).

Apertura: 27|2|86 a las 10 horas en Moreno 648 - Piso 9º - Capital.

e. 12|2 Nº 694 v. 14|2|86

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101000133|86-2

Llámase a Licitación Pública Nº 12|86 para el día 18 de febrero de 1986, a las 11 horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de víveres secos**, para cubrir las necesidades del establecimiento durante el período de tres meses, vigentes a partir de la fecha de emisión de la Orden de Compra. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, Capital, P.B. - T.E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 12|2 Nº 695 v. 13|2|86

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101000136|86-2

Llámase a Licitación Pública Nº 13|86 para el día 18 de febrero de 1986, a las 9 horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de pollos, para** cubrir las ne-